

Historia de la controversia sobre la Guayana Esequiba



Cataratas Kaieteur

Samuel Moncada
Agente del Estado ante la Corte Internacional de Justicia
Caracas, abril 2023

Defensa de la Guayana Esequiba: una cuestión de soberanía nacional e integridad territorial

- La reclamación territorial sobre la Guayana Esequiba es el asunto de política exterior más importante, de más larga duración y de más difícil resolución de toda la historia diplomática republicana de Venezuela.
- La recuperación de la Guayana Esequiba forma parte de nuestra clara tradición nacional de lucha anticolonialista.
- Se trata de una controversia sobre 159.000 km². (***1/7 del territorio nacional***).
- Se trata de los derechos territoriales sobre una superficie que contiene una extraordinaria biodiversidad.
- El territorio genera una proyección sobre la fachada atlántica y sus rutas de navegación comercial, civil y militar y la proyección sobre el espacio ultraterrestre.
- La nación venezolana debería asumir el siguiente principio general: la defensa de los derechos territoriales de Venezuela no puede ser víctima de los faccionalismos de la política doméstica.

Un proceso de despojo territorial

- Luego del largo proceso de progresiva usurpación territorial por parte del Reino Unido, siempre protestado por Venezuela, ésta fue despojada de la Guayana Esequiba mediante el Laudo Arbitral de 1899.
- El despojo por parte del Reino Unido, principal potencia colonial de la época, se efectuó mediante actos de fuerza, amenazas de uso de la fuerza y por último el fraude arbitral de 1899.
- Desde que se produjo el despojo territorial en 1899 Venezuela no ejerce el control efectivo sobre la Guayana Esequiba.
- La debilidad de Venezuela, que resultó de las guerras civiles durante el siglo XIX, sirvió en 1899, como factor fundamental para que las potencias la despojaran de la Guayana Esequiba. Al momento de la decisión del Tribunal, Venezuela vivía una guerra civil.
- Hoy, ese mismo factor es explotado por las mismas potencias. Ante la CIJ, la controversia es con Guyana y el Reino Unido, pero detrás de esos países hay poderosos intereses que actúan contra Venezuela.
- Luego del despojo de 1899, la lucha que se inició en 1962 hasta hoy es por la ***recuperación*** del territorio de la Guayana Esequiba.

El proceso contencioso ante la Corte Internacional de Justicia

- La Corte Internacional de Justicia decidió en 2020 que tiene competencia para conocer la *demanda* y se pronunciará sobre la *nulidad del Laudo de 1899* y la *cuestión conexa* (la delimitación del espacio territorial entre los dos países).
- La Corte examinará el *período 1899-1966* y la *conducta del Reino Unido* en ese período.
- La *delimitación de áreas marinas y submarinas* entre ambas naciones forman parte de un proceso de arreglo diferente al que cursa actualmente en la Corte.
- Las *concesiones petroleras costa afuera* emprendidas por Guyana influyen en las relaciones entre los países pero no están contenidas en el proceso que se adelanta en la Corte.
- La Corte estableció que Venezuela tiene hasta el 08 de abril de 2024 para presentar su contramemoria.
- La investigación histórica y la presentación de pruebas documentales fueron y son esenciales para ratificar la titularidad de los derechos de Venezuela sobre el territorio y la nulidad del Laudo de 1899.

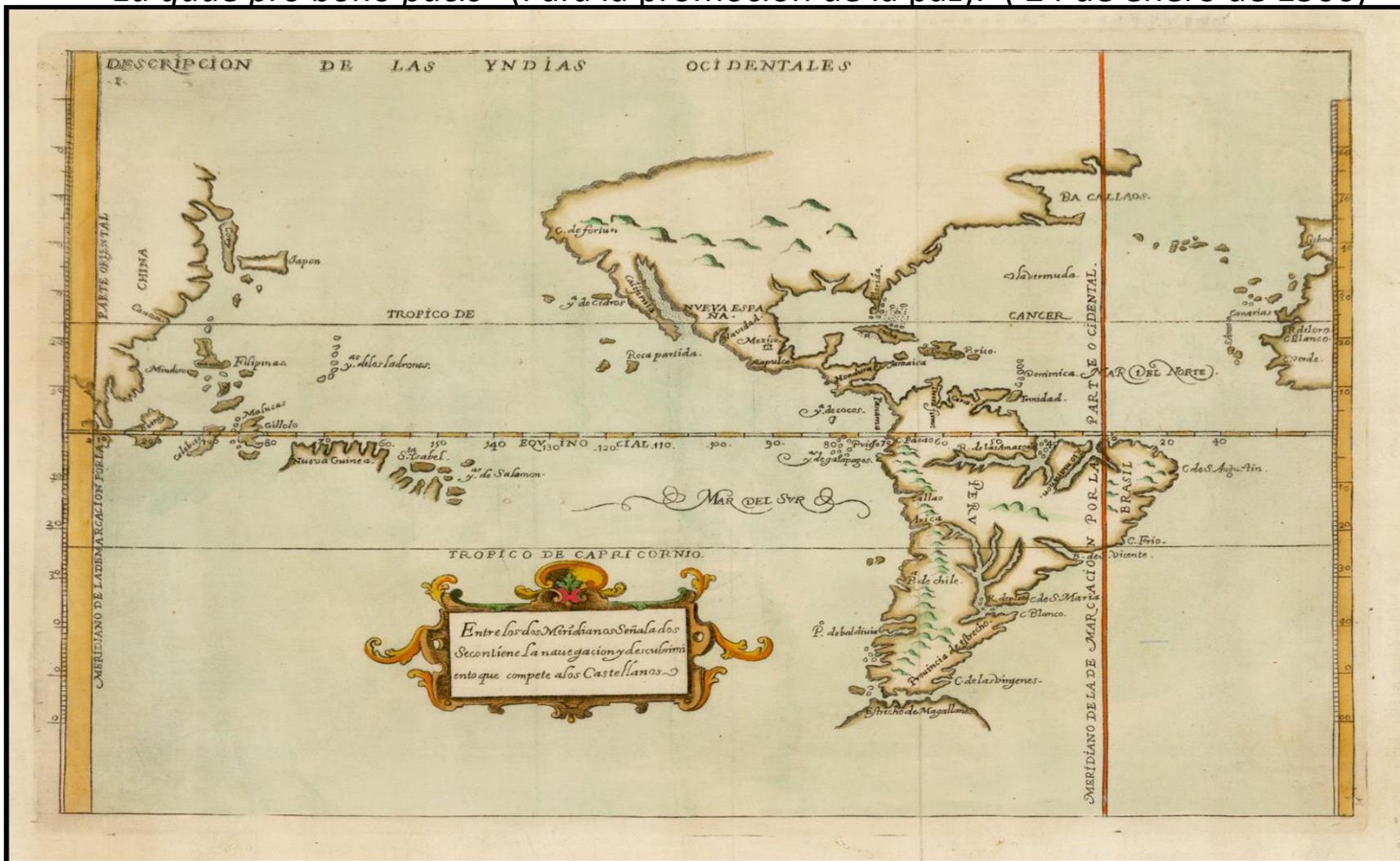
Tratado de Tordesillas

(7 de junio de 1494, España y Portugal)

Esferas de influencia en el "Nuevo Mundo"

El Papa Julio II, sancionó finalmente el cambio en su bula

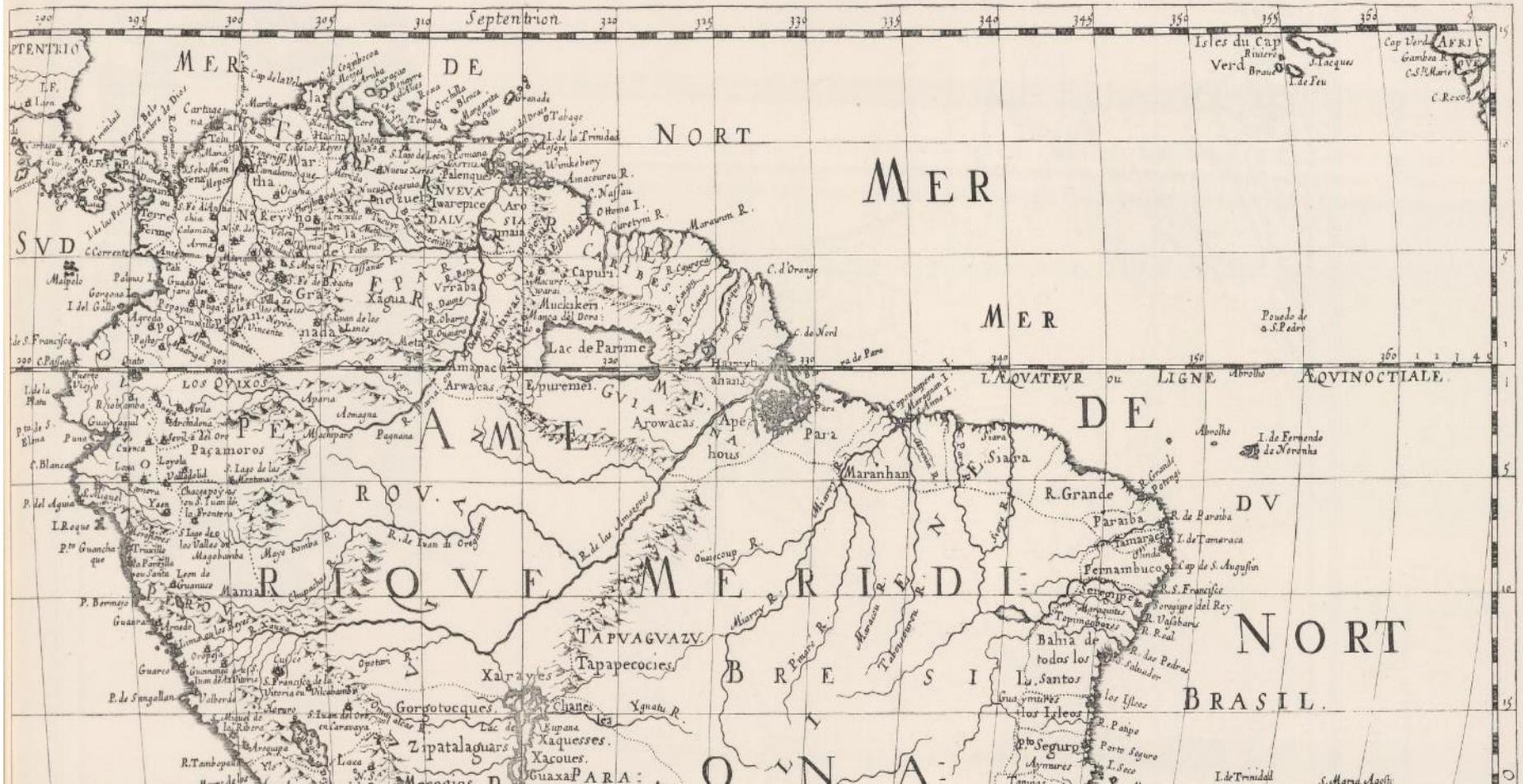
"*Ea quae pro bono pacis*" (Para la promoción de la paz). (24 de enero de 1506)



Part of a Map of South America by N. Sanson D'Abbeville, Paris, 1650.

Commission Appointed "To Investigate and Report upon the True Divisional Line between the Republic of Venezuela and British Guiana."

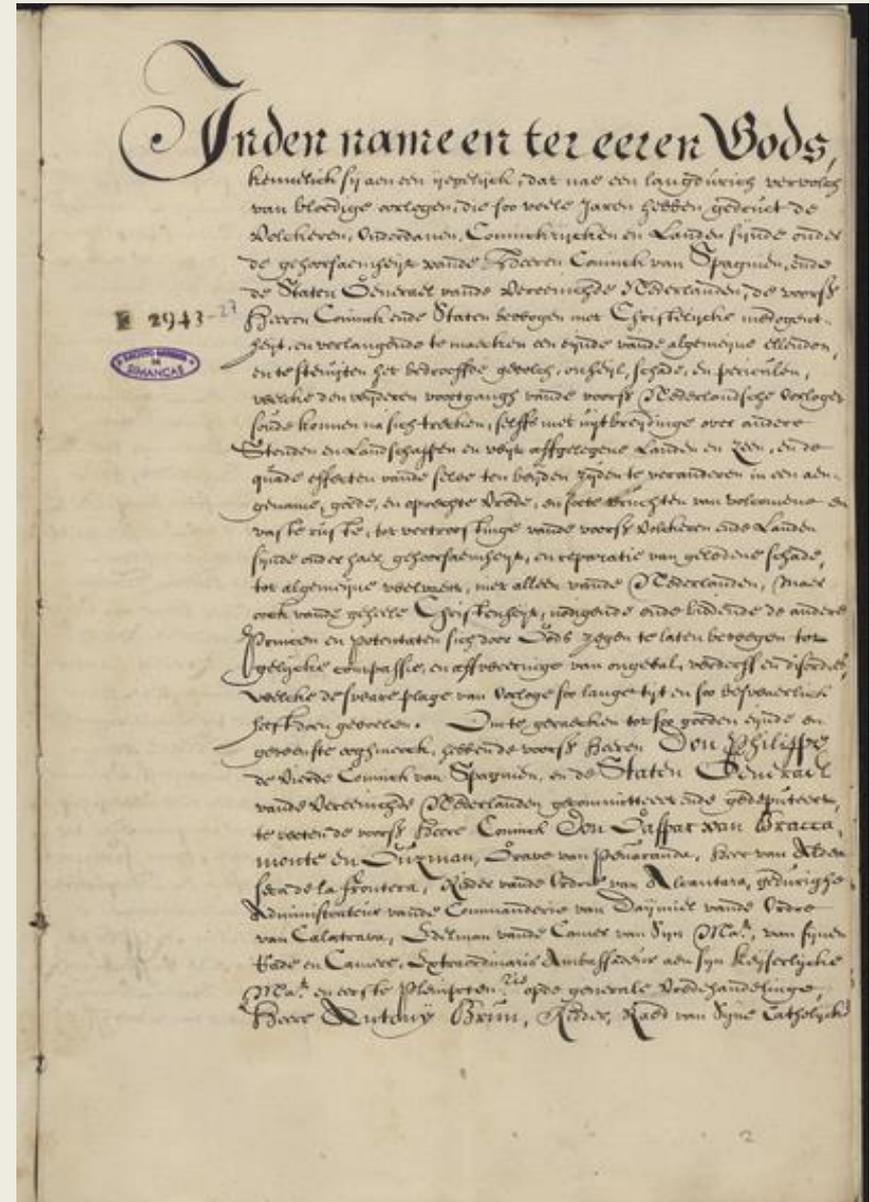
SANSON—1650.



Tratado de Münster (1648)

Países Bajos logran su independencia del Reino de España

- En 1627, los holandeses establecen sus primeros asentamientos hostiles contra España en la rivera oriental del Esequibo.
- El Tratado de Münster estipuló expresamente retener lo que hasta al momento de su advenimiento poseían las partes firmantes, sin que ninguna pudiera aspirar a territorios ocupados por la otra.
- Cuando se firmó el Tratado de Münster no había presencia permanente de ningún establecimiento holandés al occidente del río Esequibo.
- Sin poseer los holandeses algún dominio probado, continuo y estable en Guayana al Oeste del Río Esequibo, todo traspaso de esa línea significaba una vulneración de lo acordado.



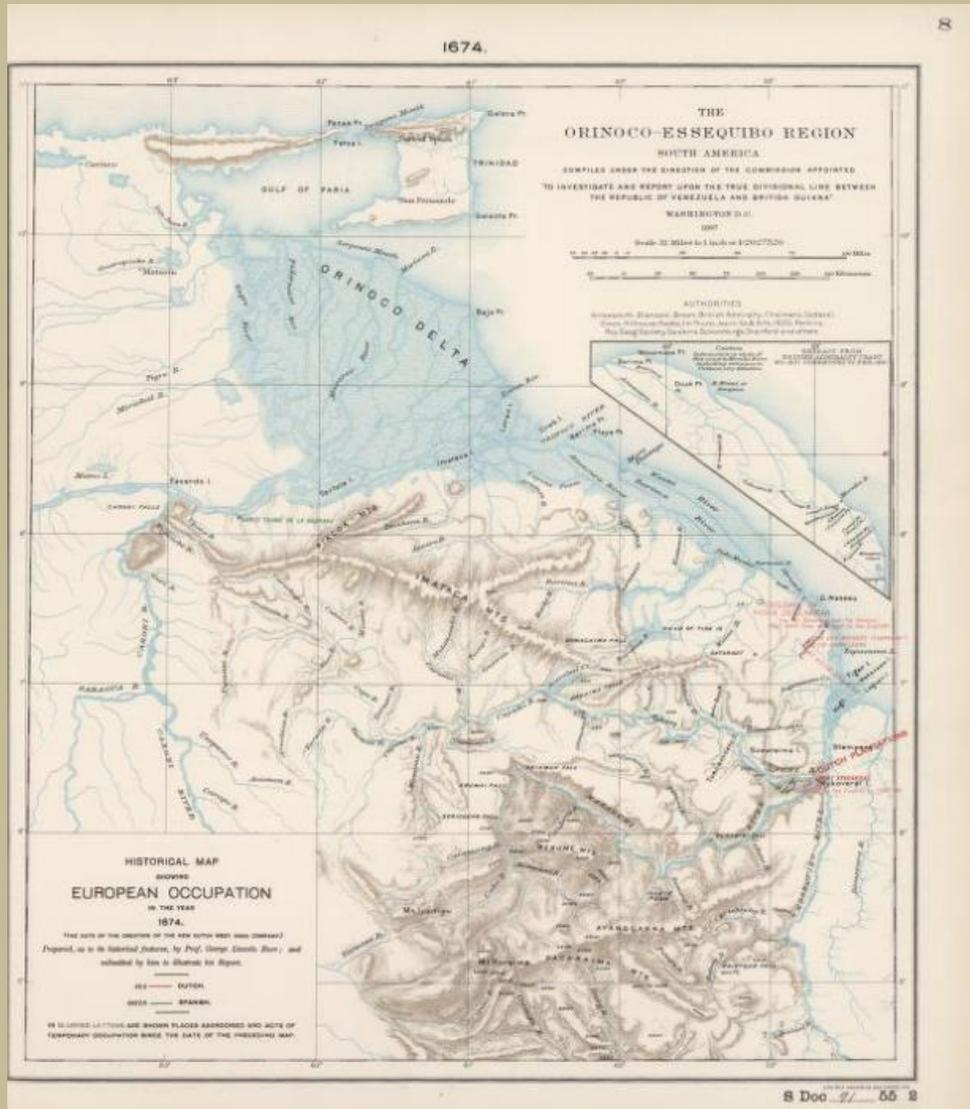
Historical Map Showing European Occupation in the Year 1674

Commission Appointed "To Investigate and Report upon the True Divisional Line between the Republic of Venezuela and British Guiana."

HISTORICAL MAP
 SHOWING
EUROPEAN OCCUPATION
 IN THE YEAR
1674.
 (THE DATE OF THE CREATION OF THE NEW DUTCH WEST INDIA COMPANY.)
*Prepared, as to its historical features, by Prof. George Lincoln Burr; and
 submitted by him to illustrate his Report.*

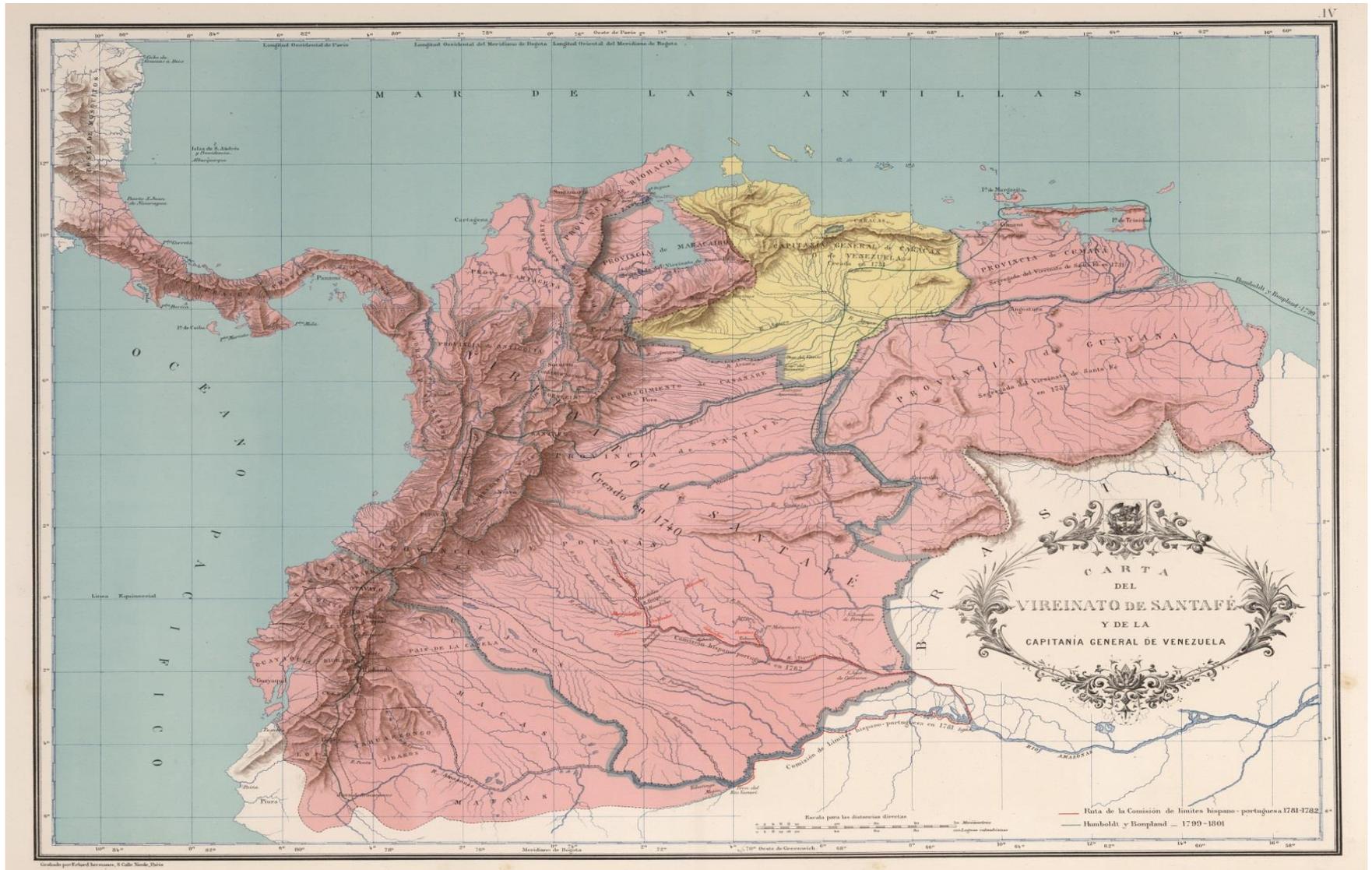
— **DUTCH.**
— **SPANISH.**

IN BLURRED LETTERS ARE SHOWN PLACES ABANDONED AND ACTS OF
 TEMPORARY OCCUPATION SINCE THE DATE OF THE PRECEDING MAP.



Virreinato de Santafé y la Capitanía General de Venezuela (1742).

Carta IV del Atlas geográfico e histórico de la República de Colombia, 1890.



1814: Convenio entre Gran Bretaña y los Países Bajos

**Convención entre Su Majestad Británica y los Países Bajos,
firmada en Londres en 13 de Agosto de 1814.**

ARTÍCULO I.

Su Majestad Británica se compromete á restituir al Príncipe Soberano de las Provincias Unidas de los Países Bajos, en el plazo que se fijará en seguida, las colonias, factorías y establecimientos de que Holanda estaba en posesión al principio de la última guerra, es decir, el 1º de enero de 1803, en los mares y continentes de América, Africa y Asia, con excepción del Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice, de los cuales las Altas partes contratantes se reservan el derecho de disponer por una convención suplementaria que se ajustará en seguida conforme á los intereses mutuos de ambas partes, y en particular en relación con las estipulaciones contenidas en los artículos VI y IX del tratado de paz concluido entre Su Majestad Británica y Su Majestad Cristianísima el 30 de mayo de 1814.

PRIMER ARTÍCULO ADICIONAL.

A fin de mejor proveer á la defensa y á la reunión de las Provincias Unidas con Holanda, así como con el objeto de asegurar á Su Majestad Sueca, conforme al artículo IX del tratado de París, una compensación conveniente por los derechos que cedió en virtud de dicho artículo, compensación á la cual es entendido que Holanda quedará obligada después de dicha reunión á proveer conforme á dichas estipulaciones, las Altas partes contratantes han convenido por el presente artículo en que Su Majestad Británica tome á su cargo los siguientes gastos:

1. El pago de un millón de libras esterlinas á Suecia, para pagar las demandas antedichas á consecuencia de una convención concluida y firmada hoy á este efecto con el Plenipotenciario de Su Majestad Sueca, y de cuya convención se adjunta copia á los presentes artículos adicionales.

2. La cantidad de dos millones de libras esterlinas destinadas á emplearse de acuerdo con el Príncipe Soberano de las Provincias Unidas de los Países Bajos, y á más una suma igual que suministrará este Príncipe para aumentar y fortificar una línea defensiva de los Países Bajos.

3. A sufragar conjuntamente y en parte igual con Holanda todos los gastos ulteriores que se fijen y convengan de común acuerdo entre dichas Altas partes contratantes y sus aliados, con el objeto de consolidar y establecer finalmente de una manera satisfactoria la unión de los Países Bajos con Holanda, bajo la denominación de la casa de Orange, no debiendo exceder de tres millones de libras esterlinas la cuota parte que debe suministrar la Gran Bretaña.

En consideración de los compromisos arriba mencionados, el Príncipe Soberano de los Países Bajos consiente en ceder en toda soberanía á Su Majestad Británica el Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice, á condición sin embargo de que los súbditos de su dicha Alteza Real el Príncipe Soberano, propietarios en dichas colonias ó establecimientos, tengan la facultad (salvo los reglamentos en que se convenga después por convención suplementaria) de navegar y comerciar entre dichos establecimientos y los territorios de dicho Príncipe Soberano en Europa.

Constitución de Angostura de 1819

TITULO II

DE LA REPUBLICA Y DIVISION DE SU TERRITORIO

SECCIÓN PRIMERA.

De la república.

Artículo 1.º La república de Venezuela es una e indivisible.

Art. 2.º El territorio de la república de Venezuela se divide en diez provincias, que son: Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo. Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso.

Art. 3.º Cada provincia se dividirá en Departamentos y Parroquias, cuyos límites y demarcaciones se fijarán también por el Congreso; observándose, entre tanto, los conocidos al tiempo de la Constitución Federal.

Art. 4.º Se hará una división más natural del territorio en Departamentos, Distritos y Partidos dentro de diez años, cuando se revea la Constitución.

Constitución de la República de Colombia 1821

TITULO II

DEL TERRITORIO DE COLOMBIA Y DE SU GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA.

Del territorio de Colombia.

Art. 6.º El territorio de Colombia es el mismo que comprendian el antiguo virreinato de la Nueva Granada y capitanía general de Venezuela.

Art. 7.º Los pueblos de la extensión expresada, que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la República con derechos y representación iguales a todos los demás que la componen.

Art. 8.º El territorio de la República será dividido en Departamentos; los Departamentos en provincias; las provincias en cantones, y los cantones en parroquias.

Constitución del Estado de Venezuela 1830

Art. 5. El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba ***Capitanía General de Venezuela***.

Para su mejor administración se dividirá en provincias, cantones y parroquias, cuyos límites fijará la ley.

LEGACIÓN BRITÁNICA.

1836: Reino Unido reconoce el territorio venezolano

Caracas, 26 de Mayo de 1836.

El Sr. Porter al Sr. Gallegos.

(Extracto)

Señor:

“La reciente correspondencia que he tenido con el Cónsul de Su Majestad en Angostura, me pone en el caso de solicitar del Ejecutivo una seria atención á lo que voy á exponerle respecto á la más segura navegación de los buques que entran por la boca principal del Orinoco, situado al sudoeste de la isla de Trinidad. Me veo particularmente obligado á dirigirme al Gobierno sobre esta materia á causa de los muy inminentes peligros á que están expuestos los buques, no sólo por falta de señales adecuadas de tierra y agua que los guíen, sino también con motivo del ineficaz estado del establecimiento de prácticos de la isla de Pagayos que está á una distancia considerable río arriba. (...)

Por lo que ya he manifestado, me toca por mis deberes oficiales re- presentar al Ejecutivo de esta República la indispensable necesidad, y esto sin ulterior demora, de colocar una señal ó faro bastante visible en la punta de Barima que forma la boca grande del Orinoco al S. S. E., donde me informan que puede hacerse con las mayores facilidad y ventajas. Este objeto sería una efectiva y segura señal, igualmente que salva- guardia para los buques que buscan la verdadera entrada por este vasto río; y esto es mucho más necesario por la gran dificultad que todos los navegantes experimentan para hallar la entrada, pues la costa presenta un mismo aspecto por muchas leguas de distancia, y hasta el día de hoy no hay una sola señal de ninguna especie que la denote (...)

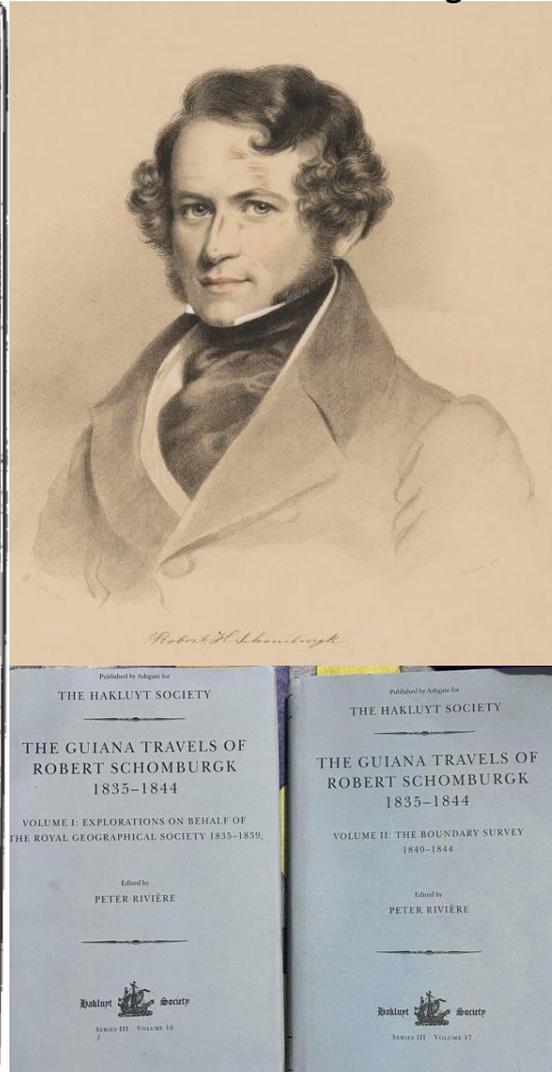
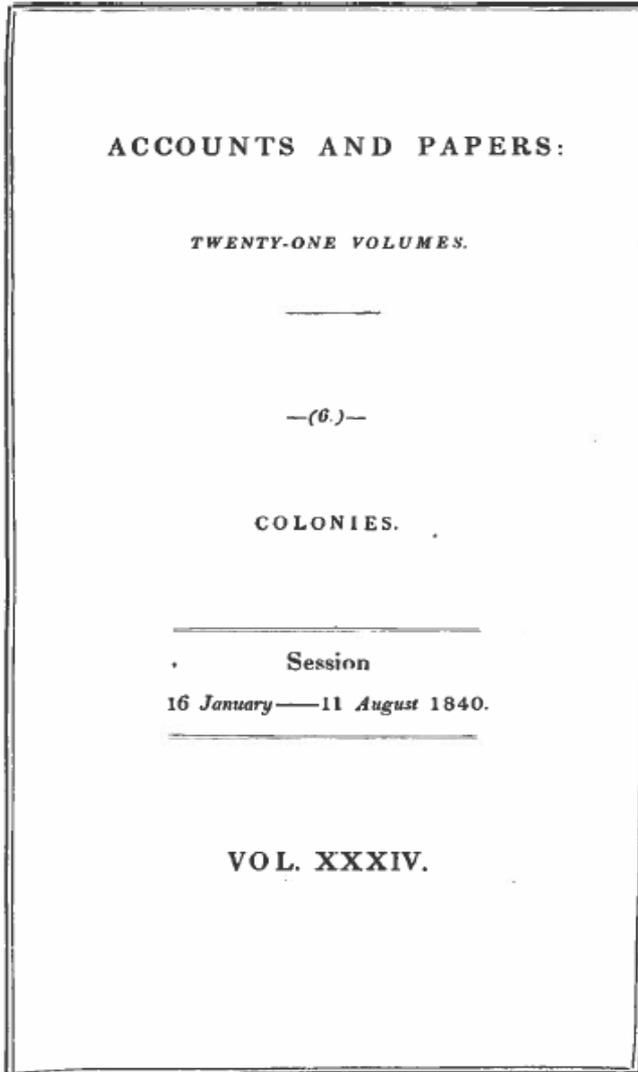
Antes de concluir este oficio, debo repetir otra vez mi solicitud de que se ordene al Ministro de Marina que averigüe y corrija los abusos que han frustrado la buena intención del Gobierno y de dicho Departamento, previniéndole también que atienda á la recomendación que ahora tengo el honor de hacer, para colocar un faro adecuado en Punta Barima, y asimismo las boyas convenientes en el Orinoco, para la más segura navegación en él (...)

Guayana Británica, últimos estudios de Schomburgk y otros. (1838) "Parliamentary Papers 1839"



Parliamentary Papers (1840)

Sir Robert H. Schomburgk



La correspondencia y el mapa Schomburgk con la pretensión de Gran Bretaña, contenidos en *los Parliamentary Papers británicos de 1840*, muestran las verdaderas intenciones de la Gran Bretaña y revelan su unilateral y fraudulento *modus operandi*, sostenido hasta la emisión del contestado e írrito Laudo Arbitral de París de 1899.

Sketch Map of British Guiana
Schomburgk, Robert H. (Robert Hermann)
London : John Arrowsmith, 1840.



1841: El gobierno británico afirma que línea fronteriza presentada en mapa de Schomburgk es una línea exploratoria.

Foreign Office, Diciembre 11 de 1841.

El Conde Aberdeen al Dr. Fortique

(Extracto)

“El infraescrito tiene que referirse á su nota de 21 de octubre último, en que le explicó al Sr. Fortique que las marcas de alinderamiento puestas por el Sr. Schomburgk en algunos puntos del país que ha explorado eran meramente un paso preliminar sujeto á futura discusión entre los dos Gobiernos, y que un tratado de límites sería prematuro antes de concluirse la exploración del terreno.”

Aberdeen

1842: Ante reclamo venezolano, el Reino Unido retira postes colocados unilateralmente. Sin embargo, continúa avanzando en el territorio.

El Conde Aberdeen al Dr. Fortique.

El infraescrito, Secretario Principal de Su Majestad en el Despacho de Negocios Extranjeros, tiene el honor de avisar al Sr. Fortique, Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela, recibo de la nota á él dirigida en 10 del corriente, en que manifiesta la alarma y excitación que han producido en Venezuela las marcas fijadas por el Sr. Schomburgk en diferentes puntos de su deslinde cerca de la boca del Orinoco, y en que renueva su petición de que el Gobierno de Su Majestad ordene quitarlas.

El infraescrito informa atentamente al Sr. Fortique en respuesta que, con el fin de satisfacer los deseos del Gobierno de Venezuela, el Gobierno de Su Majestad enviará al Gobernador de la Guayana Británica instrucciones con la orden de quitar los postes que han sido colocados por el Sr. Schomburgk cerca del Orinoco.

Mas el infraescrito juzga de su deber declarar terminantemente al Sr. Fortique que, aunque con el fin de poner término á la inquietud que aparece reinar en Venezuela en cuanto al objeto del deslinde del Sr. Schomburgk, el infraescrito ha consentido en acceder á las repetidas representaciones del Sr. Fortique en este asunto, no ha de entenderse que el abandona ninguna porción de los derechos de la Gran Bretaña sobre el territorio que fue anteriormente poseído por los holandeses en Guayana.

El infraescrito renueva atentamente al Sr. Fortique la seguridad de su mas alta consideración.

Aberdeen
Foreign Office, Enero 31 de 1842.

Tratado de Paz y reconocimiento, firmado en Madrid el 30 de marzo de 1845

Artículo 1.º

S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de capitania general de Venezuela, hoy República de Venezuela.

1850: Las partes acuerdan no congelar la controversia

Legación Británica.-No.118.

Caracas, 18 de Noviembre de 1850.

El Sr. Wilson al Sr. Lecuna.

(Extracto)

“El Gobierno de Su Majestad, como antes se dijo, no ordenará ni sancionará semejantes usurpaciones ú ocupación por parte de las autoridades Británicas ; y si en algún tiempo hubiese error sobre su determinación en este respecto, el infra escrito está persuadido de que renovarí de buena gana sus órdenes en el particular ; está, pues, satisfecho de que, de acuerdo con las amigables indicaciones del Gobierno de Su Majestad, el de Venezuela no vacilará en enviar á las autoridades Venezolanas de Guayana órdenes positivas de abstenerse de tomar medidas que las autoridades Británicas puedan considerar justamente como agresiones.”

REPÚBLICA DE VENEZUELA

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Caracas, 20 de Diciembre de 1850.

El Sr. Lecuna al Sr. Wilson

(Extracto)

“El infraescrito, Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela, tuvo el honor de recibir y presentar al Poder Ejecutivo la nota del señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, fecha á 18 del mes precedente, y contraída á desmentir los rumores que han circulado en el país sobre que la Gran Bretaña intenta apoderarse de la Guayana Venezolana, refiriéndolos pasos que ha dado para conseguir dicho efecto y de que ha instruido al Gobierno; declarando en nombre del suyo que él no tiene ánimo de ocupar ni usurpar el territorio que se disputan los dos países, lo que también solicita que declare por su parte Venezuela, pidiendo que se envíen á las autoridades de Guayana órdenes de no tomar ningunas medidas que justamente pudieran considerarse como agresiones por las Británicas, y aludiendo a las causas que le han movido á diferir el hacer esa comunicación.”

“Descansando en tal confianza, fortificado con la protestación que la nota á que se refiere le incluye, el Gobierno no tiene dificultad para declarar, como lo hace, que Venezuela no tiene intención alguna de ocupar ni usurpar ninguna parte del territorio cuyo dominio se controvierte, ni verá con indiferencia que proceda de otro modo la Gran Bretaña.”

Venezuela rompe relaciones diplomáticas con Gran Bretaña (1887)



Gran Bretaña: 1. Rechazó la exigencia de una reparación de los agravios que ha hecho y continúa haciendo; 2.- violó el territorio nacional, introduciendo gente, nombrando comisarios, estableciendo oficinas en las que ondea la bandera inglesa, decretando prohibiciones de comercio, recorrido con guardacostas el espacio Amacuro-Barima y autorizando el beneficio de minas, entre otros actos de soberanía; 3.- Se declaró condueña del Orinoco y declarado suyos territorios en disputa; 4.- Ha violado el Acuerdo de 1850; 5.- Pretende someter a consideraciones el establecimiento de un faro en Punta Barima; 6.- No quiere aplicar el arbitramento que utilizó con los Estados Unidos en 1827 y en 1871 para resolver cuestiones de límites; 7.- Ha venido aumentando sus avanzadas desde el Esequibo al Pomarón, al Moroco, al Guaima, al Barima y al Amacuro; Ha vulnerado los derechos de soberanía e independencia de Venezuela privándola de su territorio. (Venezuela a Gran Bretaña, 20 de Febrero de 1887).

1893: Reino Unido afirma que no cumplirá con el acuerdo de 1850

MINISTERIO DEL EXTERIOR, 3 de Julio, 1893.

Lord Rosebery al Doctor Michelena.

(Extracto)

“Cuanto a la cláusula cuarta del Memorandum, en la que se propone que ambos Gobiernos, el de Su Majestad y el de Venezuela, reconocerán y declararán que el statu quo de la cuestión límites es el que existía en 1850, el Gobierno de Su Majestad considera que le es enteramente imposible consentir en retroceder al statu quo de 1850 y evacuar lo que ha constituido por algunos años una parte integrante de la Guayana Británica. Deplora, desde luego, no poder aceptar esta proposición.”

Tratado de Washington 1897: algunos actores relevantes

Reina Victoria



Presidente Joaquín Crespo



**Presidente
Grover Cleveland**



Marques de Salisbury



Pedro Ezequiel Rojas



Richard Olney



José María de Rojas



Negociación del Tratado de Washington y la Doctrina Monroe

"Hoy Estados Unidos es prácticamente soberano en este continente, y su *fiat* es ley sobre los temas a los que limita su interposición. ¿Por qué? No es por pura amistad o buena voluntad. No es simplemente por su elevado carácter como estado civilizado, ni porque la sabiduría, la justicia y la equidad sean las características invariables de los tratos de los Estados Unidos. Es porque, además de todos los demás motivos, sus infinitos recursos combinados con su posición aislada lo hacen dueño de la situación y prácticamente invulnerable frente a cualquiera o todas las demás potencias.

Todas las ventajas de esta superioridad peligran de inmediato si se admite el principio de que las potencias europeas pueden convertir los estados americanos en colonias o provincias suyas. El principio sería aprovechado con avidez, y cada potencia que lo hiciera adquiriría inmediatamente una base de operaciones militares contra nosotros. Lo que a una potencia se le permitiera hacer no podría negársele a otra, y no es inconcebible que la lucha que ahora se libra por la adquisición de África pudiera trasladarse a Sudamérica..."



N.Y. : Published by Keppler & Schwarzmann, 1896 January 8.

Carta de Olney a Bayard. Washington, Julio 20, 1895.

Presidente Cleveland. Mensaje al Congreso de los Estados Unidos (17/12/1895)

“Comisión para investigar e informar sobre la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica”

54TH CONGRESS, }
1st Session. }

SENATE.

{ DOCUMENT
No. 31.

MESSAGE

FROM THE

PRESIDENT OF THE UNITED STATES,

RELATIVE TO

The Venezuelan boundary controversy; and correspondence with the British Government on the subject.

DECEMBER 17, 1895.—Read, referred to the Committee on Foreign Relations, and ordered to be printed.

To The Congress:

In my annual message addressed to the Congress on the third instant I called attention to the pending boundary controversy between Great Britain and the Republic of Venezuela and recited the substance of a representation made by this Government to Her Britannic Majesty's Government suggesting reasons why such dispute should be submitted to arbitration for settlement, and inquiring whether it would be so submitted.

The answer of the British Government, which was then awaited, has since been received and, together with the dispatch to which it is a reply, is hereto appended.

Such reply is embodied in two communications addressed by the British Prime Minister to Sir Julian Pauncefote, the British Ambassador at this Capital. It will be seen that one of these communications is devoted exclusively to observations upon the Monroe doctrine, and claims that in the present instance a new and strange extension and development of this doctrine is insisted on by the United States, that the reasons justifying an appeal to the doctrine enunciated by President Monroe are generally inapplicable "to the state of things in which we live at the present day," and especially inapplicable to a controversy involving the boundary line between Great Britain and Venezuela.

Without attempting extended argument in reply to these positions, it may not be amiss to suggest that the doctrine upon which we stand is strong and sound because its enforcement is important to our peace and safety as a nation, and is essential to the integrity of our free institutions and the tranquil maintenance of our distinctive form of government. It was intended to apply to every stage of our national life, and can not become obsolete while our Republic endures. If the

S. Doc. 1—57

Purdue University Libraries
3 2754 082 401 914

"Cuando tal informe sea hecho y aceptado, será en mi opinión el deber de los Estados Unidos resistir por todos los medios a su alcance como una agresión voluntaria a sus derechos e intereses la apropiación por Gran Bretaña de cualquier tierra o el ejercicio de jurisdicción gubernamental sobre cualquier territorio que después de la investigación hayamos determinado que pertenece por derecho a Venezuela.

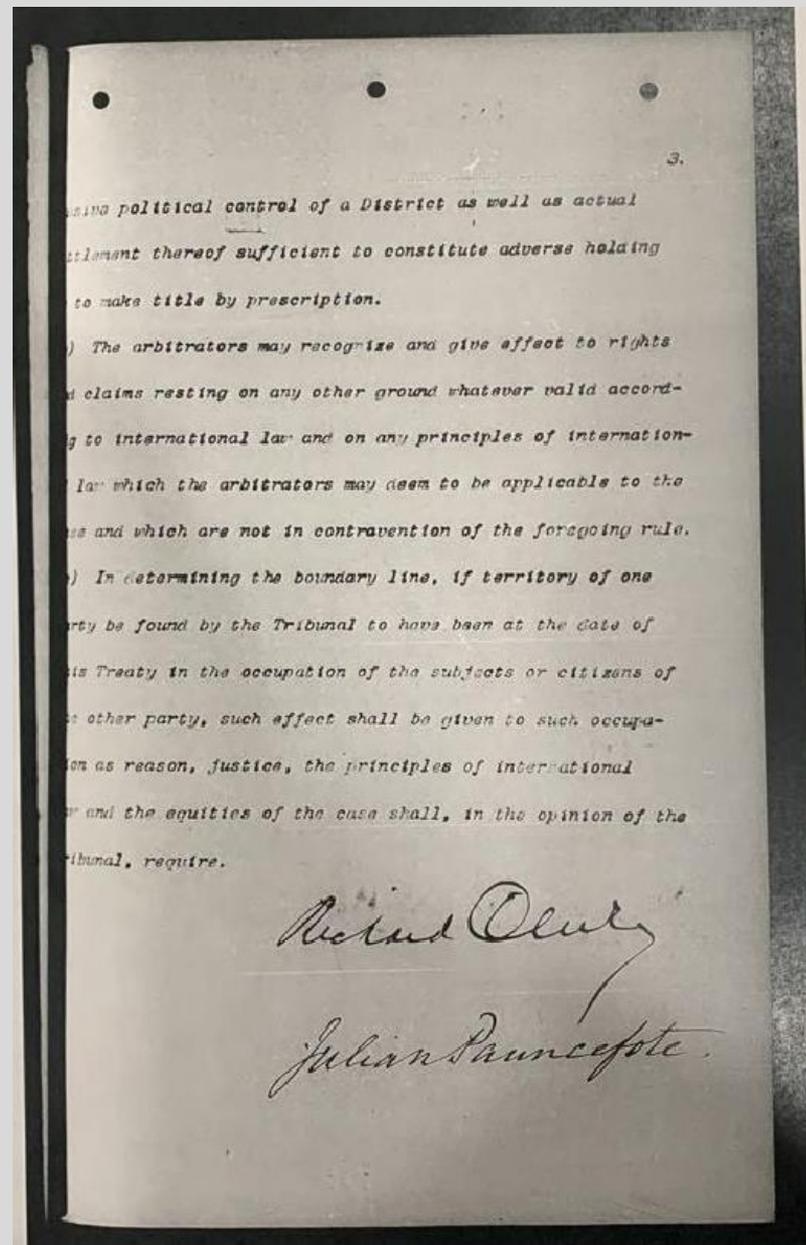
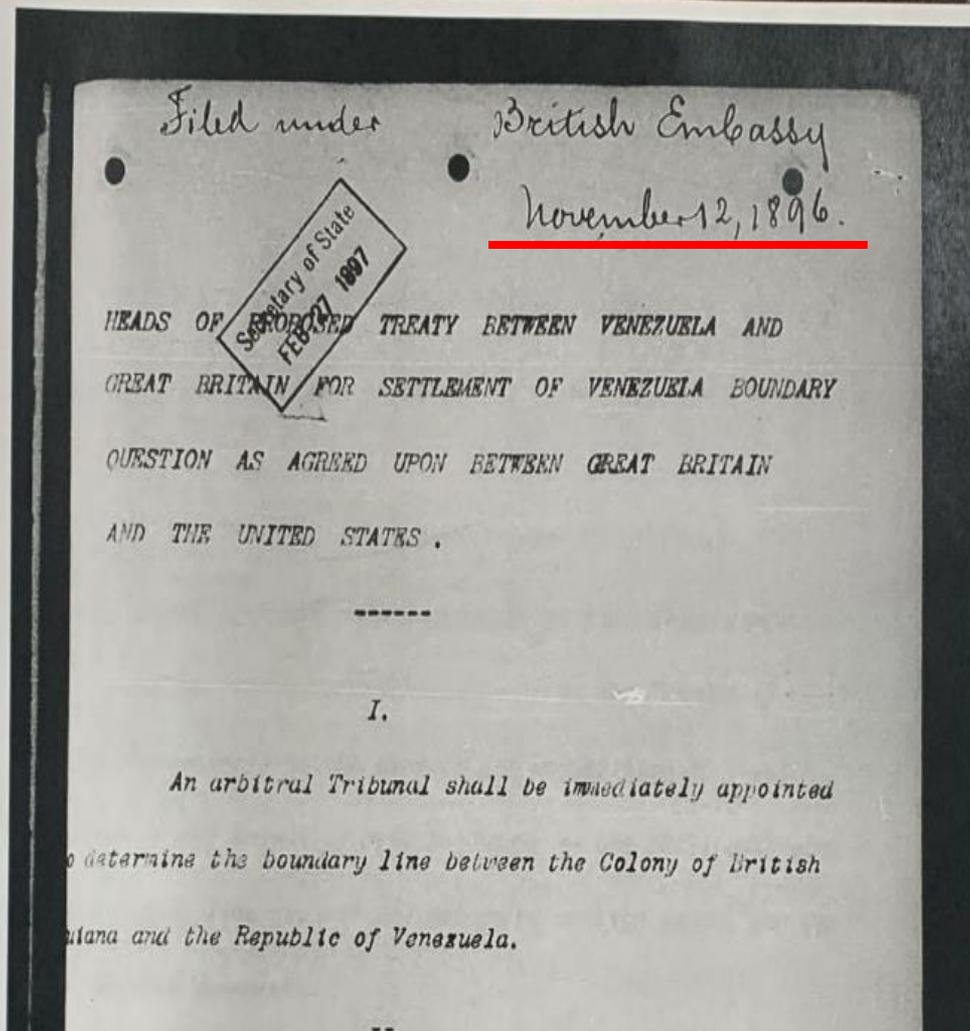
Al hacer estas recomendaciones, soy plenamente consciente de la responsabilidad en que incurro y de todas las consecuencias que pueden derivarse de ellas".

OFFICE OF THE COMMISSION APPOINTED
"TO INVESTIGATE AND REPORT UPON
THE TRUE DIVISIONAL LINE BETWEEN
THE REPUBLIC OF VENEZUELA AND
BRITISH GUIANA"

COMMISSIONERS.
DAVID J. BREWER,
PRESIDENT.
RICHARD H. ALVEY.
FREDERIC R. COUDERT.
ANDREW D. WHITE.
DANIEL C. GILMAN.

REVERO HALLET-PREVOST.

Negociaciones del Tratado de Washington. Protocolo Olney-Pauncefote (1896)



Tratado de Washington (1897)

ARTÍCULO IV.

Al decidir los asuntos sometidos á los Arbitros, estos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes contratantes como reglas que han de considerarse aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas, que los Arbitros juzgaren aplicables al mismo :

Reglas :

(a) Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los Arbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa ó crear título de prescripción.

(b) Los Arbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional, y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Arbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan á la regla precedente.

(c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos ó súbditos de la otra parte, se dará á tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional, y la equidad del caso.



Intereses auríferos británicos en la Guayana Esequiba (1895)

“Notes on British Guiana and its gold industry, 1895”

339. MAP OF BRITISH GUIANA.

Shewing the different Gold Centers and Steamer Routes to them.

Reproducido por The Heliotype Printing Co., Boston, 1896, de la publicación oficial Notes on British Guiana and Its Gold Industry, 1895. Los límites de los distritos auríferos fueron añadidos del texto y de otro mapa.

Proyección Mercator. Latitudes y longitudes obtenidas de los paralelos y meridianos trazados desde la línea ecuatorial y el círculo máximo.

No consigna escala gráfica.

Distingue los Gold Districts N^o. 1, 2, 3, 4, 5.

Aplica línea de color anaranjado para identificar las Steamer Routes y el amarillo para los distritos mineros de oro.

El Distrito N^o 1 está ubicado entre los ríos Berbice y Esequibo con dos yacimientos y los Distritos 2, 3, 4 y 5 están en la Zona en Reclamación fronteriza de Venezuela al oeste del río Esequibo con siete minas auríferas.

Deformaciones costeras e insulares. Cursos irregulares e inconclusos.

Sistemas orográficos sin representación.

Toponimia deficiente.

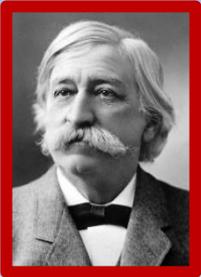
Carencia de ornamentos y precisión localizativa.

Idioma: inglés.

Tamaño original: 44,6 x 27,5 cm.



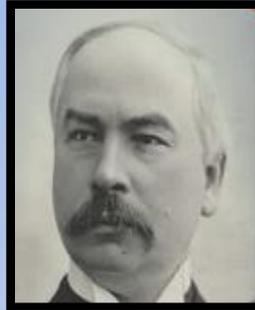
Tribunal Arbitral de París 1899



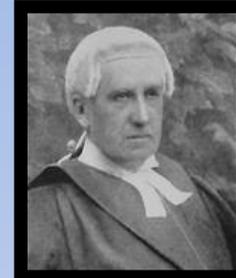
Fuller, Melville Weston



David J. Brewer



Fiódor Fiódorovich Martens
Presidente



Lord Russell of Killowen
(antes, Herschell 1837-1899)



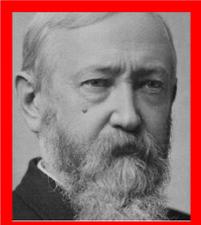
Lord Henn Collins

R W Martin
Secretario

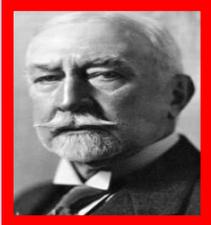
R.J Block
(Secretario)

Lucas D'Oyly
Carte, Secretario

Abogados de Venezuela



Harrison, Benjamin



Severo Mallet-Prevost



Benjamin F. Tracy
(Secretario)

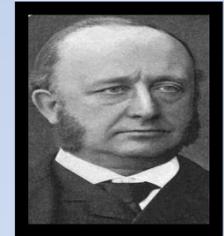
Perry Allen
Secretario



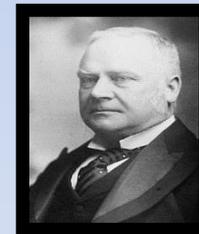
James Russell Soley
Consejero

Agente: José María de Rojas

Abogados del Reino Unido



Webster, Richard



Sir Robert Reid



George R. Askwith

Agente:

Sidney Rowlatt
Sir Frederick Pollock

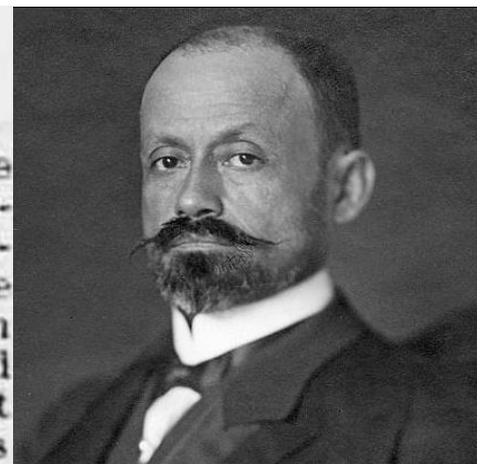
Arbitraje en París y las condiciones internas en Venezuela, octubre 1899

“La revolución en Venezuela -si es que tal rebelión llega a ser- está en un momento desagradable, ocurriendo en el mismo momento en que ese país se presenta ante el mundo como parte de un gran caso de arbitraje, en el que la soberanía, la estabilidad y el mérito general de su propio gobierno es un asunto de seria consideración. Es de suponer, sin embargo, que si el Gral. De Castro logra derrocar al gobierno del Presidente Andrade, él y el nuevo gobierno que establezca observarán y mantendrán serenamente las obligaciones del tratado de arbitraje y aceptar lealmente la sentencia del tribunal. No hacerlo los dejaría fuera de los límites de la civilización.”

Venezuela's Revolt and Arbitration.

From the New York Tribune.

The revolution in Venezuela—if such the revolt there shall prove to be—is unpleasantly ill timed, occurring at the very moment when that country stands before the world as a party to a great arbitration case, in which the sovereignty, stability and general worthiness of its own government is a matter of serious consideration. It is to be assumed, however, that if Gen. De Castro succeeds in overthrowing the government of President Andrade, he and the new government he may set up will scrupulously observe and maintain the obligations of the arbitration treaty and loyally accept the judgment of the tribunal. Not to do so would put them out side the pale of civilization.



GREAT BRITAIN WINS VENEZUELA CASE.

She Gets Territory Covering Almost Her Extreme Claim.

CONCESSIONS TO VENEZUELA

Orinoco River Lies Wholly Within Her Jurisdiction.

Council Discusses the Award—The Arbitration, They Say, Was Merely a Diplomatic Compromise—Great Britain Well Satisfied.

say that, so long as arbitration was conducted on such principles, it could not be regarded as a success, at least by those who believe that arbitration should result in the admission of legal rights and not in compromises really diplomatically in character. Venezuela had gained much, but was entitled to much more, and in the judgment of the joint council for Venezuela, if the arbitrators were unanimous, it must be because their failure to agree would have confirmed Great Britain in the possession of even more territory.

GREAT BRITAIN SATISFIED.

One of the counsel for Great Britain made the following statement:

"The award practically indorses the judgment of Sir Robert Schomburgk, whose line it follows except in a few particulars. Great Britain acquires the whole of the River Orinoco, including a site which Venezuela claims to be a foot at the junction of the Orinoco and the Cuyana. The marshy Guayana district has been awarded to Venezuela, on the principle of national territory, but with the condition that the river shall be a free waterway to all nations. This piece of land covers about thirty square miles. It had been covered with marshy meadow lands by every British Foreign Minister since the time of Lord Aberdeen. Great Britain has relinquished almost all her extreme claim. All the valuable diamonds and gold fields are now indisputably settled within British territory."

M. DE MARTENS'S OPINION.

M. de Martens, when interviewed, repeated what he had said in his address to the court, adding:

"I am of the opinion that this tribunal of arbitration is of exceptional importance, inasmuch as it is the first tribunal after the Peace Conference at The Hague. It is also important, because it is the first tribunal of the kind in which certain rules of procedure have been laid down and communicated to counsel as obligatory—rules which have been observed here before the arbitration at The Hague took place into consideration. These rules are the same as were proposed by the Russian Government for the conference at The Hague, and approved by the arbitration tribunal in January, they were applied here before the arbitration at The Hague took place into consideration. Another point of great importance is that ever since 1871 all awards had been decided by the arbitrator, that is, the arbitrator, without the factious and unconstructive quarrelling of the great interests involved and the extent of the territory of the boundary which is laid down by the judges in a line between the two countries. The judges have been actuated by a desire to establish a compromise in a very complicated question, the result of which must be looked for at the end of the fifteenth century."



PARIS, Oct. 3.—The Anglo-Venezuelan Boundary Arbitration Commission rendered its verdict to-day, fixing the boundary line between the United States of Venezuela and the colony of British Guiana. Great Britain obtains almost its extreme claim, effort. However, by a cession of a small amount of land near the Orinoco River and in the interior. The river remains wholly within Venezuelan territory. The verdict was read at 12:05 P. M. and was unanimous.

The award of the tribunal, briefly summarized, means that of the 90,000 square miles claimed, Venezuela obtains only 100, formed partly of the marsh land near the River Orinoco, and a portion in the interior, while Great Britain retains all the forest country.

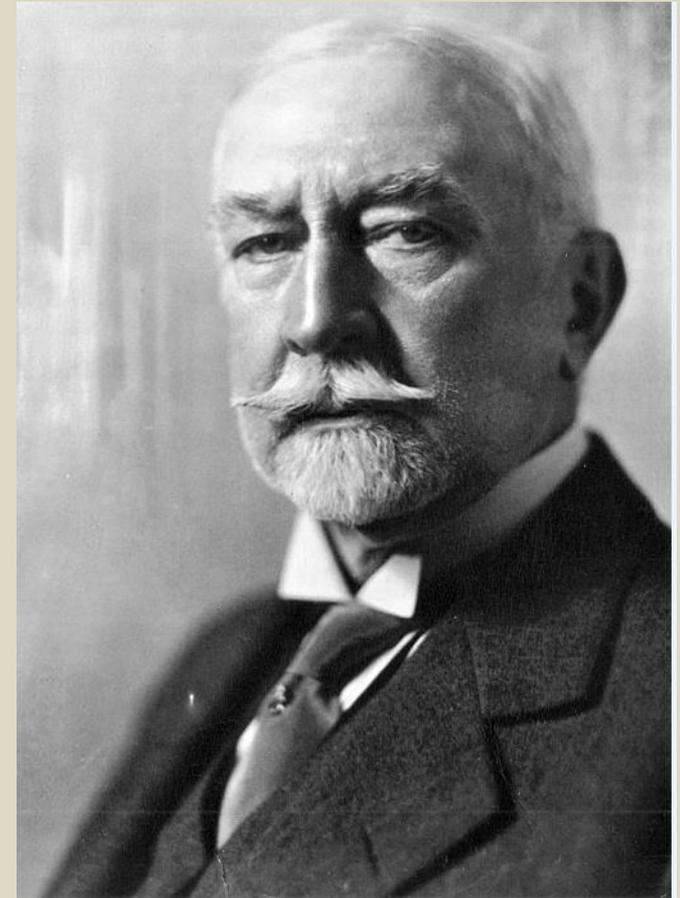
M. de Martens, the umpire, who has presided over the deliberations of the tribunal, entered the room, accompanied by the other four members of the tribunal. After they had taken their seats in the presence of the counsel of the two parties, of Sir Edmund J. Menzies, British Ambassador to France, the entire staff of the British Embassy, and a large concourse of people, M. de Martens rose and in his opening sentence announced that the court would read the award, which had been unanimously agreed at, in English and in French. D'Oyly Carte, private secretary to Baron Bonald of Killowen, one of the British members of the tribunal, read the English text and M. de Martens read the French.

TEXT OF THE DECISION.

El memorándum Mallet Prevost (1944) y su revelación en 1949

“Estuve de acuerdo con el General Harrison y así se lo hice saber a los Magistrados Fuller y Brewer. La decisión del Tribunal fue, en consecuencia, unánime; pero, si bien es cierto que dio a Venezuela el sector en litigio más importante desde un punto de vista estratégico, fue injusta para Venezuela y la despojó de un territorio muy extenso e importante, sobre el cual la Gran Bretaña no tenía, en mi opinión, la menor sombra de derecho”.

“Lo anterior ha sido dictado por mí el 8 de febrero de 1944”



The Venezuela-British Guiana Boundary Dispute

Author(s): Otto Schoenrich

Source: *The American Journal of International Law*, Jul., 1949, Vol. 43, No. 3 (Jul., 1949), pp. 523-530

A handwritten signature in cursive script, reading "O. Schoenrich - Prevost". The signature is written in dark ink on a light-colored background.

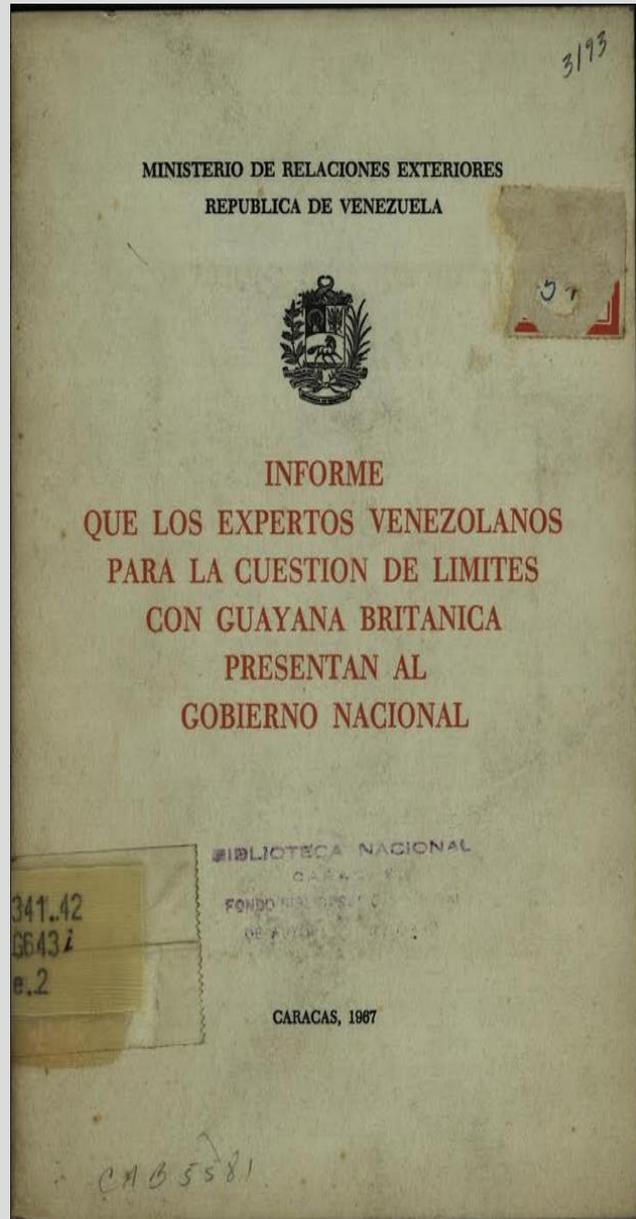
La investigación documental sobre el fraude del Tribunal Arbitral de París



Padre Pablo Ojer S.J



Expertos venezolanos en Londres



Padre Hermann González SJ

10.—*Carta del Presidente Grover Cleveland a Richard Olney, Princeton. 3/III/1901. (Extracto).*

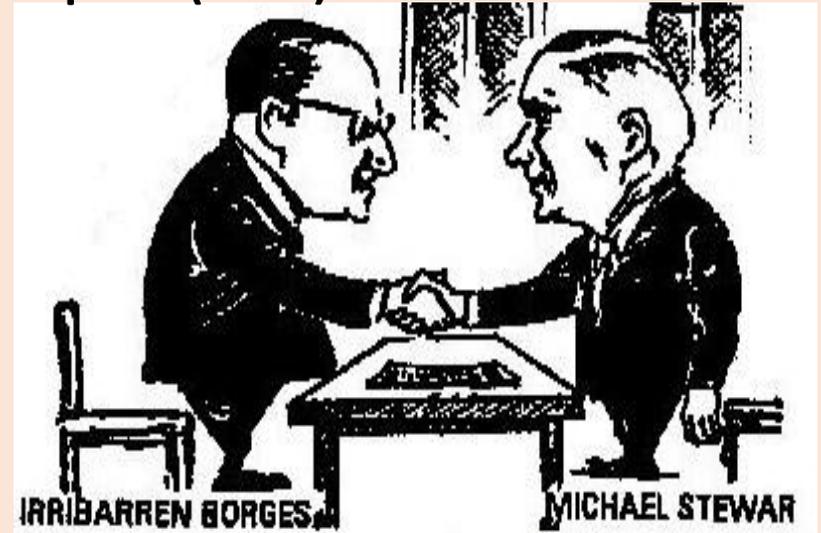
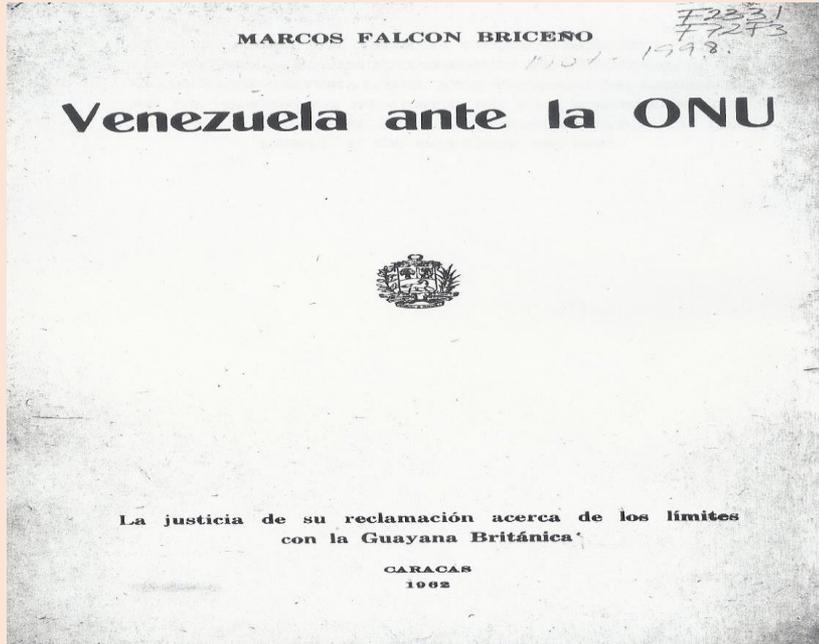
Revisando el asunto me sorprendió al averiguar cuán vil y cochinamente actuó realmente Gran Bretaña; y ahora el viejo señor Salisbury me gusta mucho menos que antes. He tenido aquí a Mallet-Prevost y me alegro saber que Venezuela, después de todo, salió bien en el arbitraje (1); pero *qué relato tan desagradable me hizo de la forma como se llegó al laudo.*

Biblioteca del Congreso (Estados Unidos).
Grover Cleveland Papers. Vol. 357, fol. 38.199.

Argumentos sobre la nulidad del Laudo Arbitral de París de 1899

- 1. La decisión resultó de un *compromiso pactado* entre los jueces.**
- 2. *El Laudo resultó de un compromiso obtenido por extorsión.***
- 3. *El Laudo fue resultado de un negocio político.***
- 4. El *exceso de poder* (la decisión fue arbitraria pues no se correspondió con las reglas del Tratado de 1897).**
- 5. *La imparcialidad de los jueces.***
- 6. *La falta de motivación* de la sentencia.**
- 7. El Tribunal incurrió en "*ultra petita*" ("*más allá de lo pedido*").(Reglamentó la libre navegación de los ríos Barima y Amacuro).**
- 8. *Adulteración de mapas presentados y aceptados como prueba por el Tribunal Arbitral.***
- 9. *Acuerdos secretos de 1897 decidieron ignorar el acuerdo de 1850 (pacto secreto entre EEUU y el Reino Unido) que predeterminó el resultado del Laudo.***

La denuncia del despojo (1962), el Acuerdo de Ginebra (1966), la Comisión Mixta (1966- 1970) y el Protocolo de Puerto España (1970)

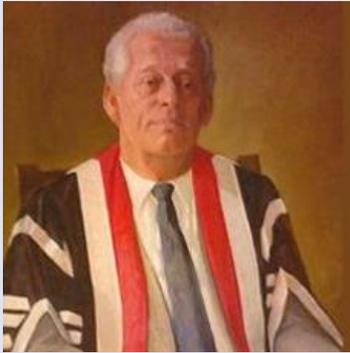


Comisión Mixta Venezuela -Guyana



Los “Buenos Oficios” del Secretario General de las Naciones Unidas

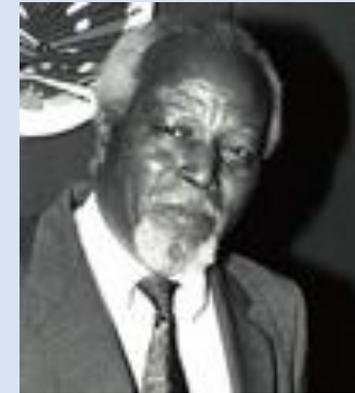
Mecanismo propuesto por Venezuela para la solución de la controversia con Guyana



Alister McIntyre
Buen Oficiante
(1990 - 1999)



Norman Girvan
Buen Oficiante
(2010-2014)



Oliver Jackman
Buen Oficiante
(1999-2007)



Dag Nylander
Buen Oficiante
(2017-2018)

La Corte Internacional de Justicia como mecanismo escogido por el Secretario General de las Naciones Unidas para la solución de la controversia

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE
REPORTS OF JUDGMENTS,
ADVISORY OPINIONS AND ORDERS

ARBITRAL AWARD OF 3 OCTOBER 1899

(GUYANA v. VENEZUELA)

JURISDICTION OF THE COURT

JUDGMENT OF 18 DECEMBER 2020

2020

COUR INTERNATIONALE DE JUSTICE
RECUEIL DES ARRÊTS,
AVIS CONSULTATIFS ET ORDONNANCES

SENTENCE ARBITRALE DU 3 OCTOBRE 1899

(GUYANA c. VENEZUELA)

COMPÉTENCE DE LA COUR

ARRÊT DU 18 DÉCEMBRE 2020

6 AVRIL 2023

ARRÊT

SENTENCE ARBITRALE DU 3 OCTOBRE 1899

(GUYANA c. VENEZUELA)

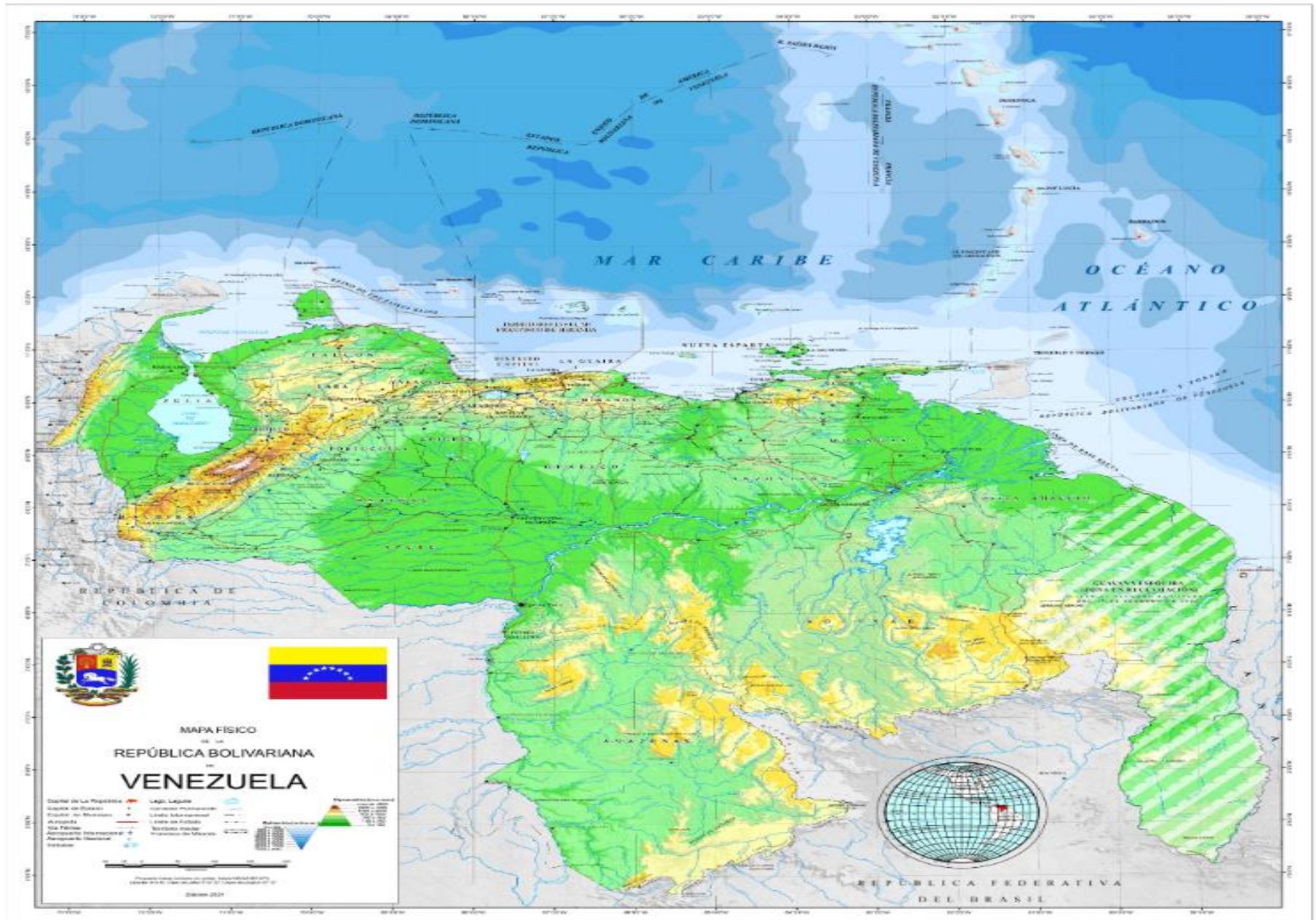
ARBITRAL AWARD OF 3 OCTOBER 1899

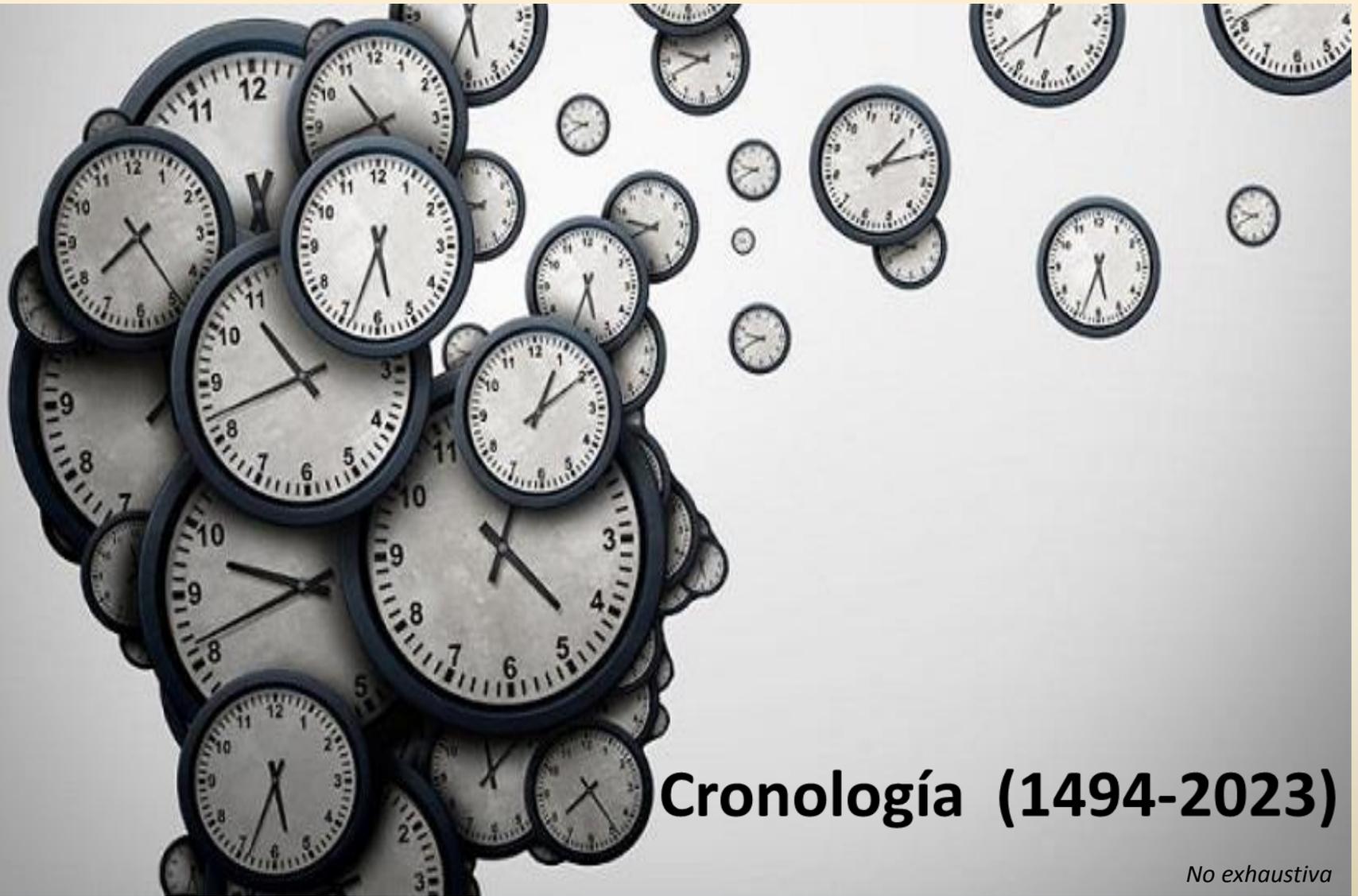
(GUYANA v. VENEZUELA)

6 APRIL 2023

JUDGMENT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA





Cronología (1494-2023)

No exhaustiva

CRONOLOGIA (1494-2023)

1494: *Tratado de Tordesillas el 07 de junio de 1494.* Los reinos de España y Portugal firmaron el Ese tratado estableció un reparto de tierras y mares ***por el que Portugal reconoció a España la mayor parte del territorio americano, incluidas las Guayanas.***

1648: *Tratado de Münster.* Los Países Bajos logran su independencia del Reino de España con la firma del Tratado de Münster por medio del cual España reconoció la independencia de los Países Bajos en Europa y sus posesiones en Guayana. Con este acto los Países Bajos inician su posesión legítima de territorio al Este del Río Esequibo.

1777: *Capitanía General de Venezuela.* La Corona Española crea la Capitanía General de Venezuela a las que incorpora las Provincias de Venezuela, Cumaná, **Guayana**, Maracaibo, Margarita y Trinidad. Esta unidad administrativa es la fuente territorial de la futura República de Venezuela.

1811: Venezuela declara su independencia en 1811.

1814: Convención de Londres (Gran Bretaña y las Provincias Unidas de los Países Bajos). El Príncipe soberano de los Países Bajos consiente en ceder en toda soberanía a Su Majestad Británica, el Cabo de Buena Esperanza y los establecimientos de Demerara-Esequibo y Berbice.

1821: La *Ley Fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia de 1821*, que reúne en una República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, declara en su artículo 5, que el territorio de la República de Colombia, “será el comprendido dentro de los límites de la antigua capitanía general de Venezuela y el virreinato y capitanía del Nuevo Reino de Granada”.

1825: Firma del *Tratado de Cooperación y Amistad entre Colombia y Gran Bretaña (18/04/1825).* Acto que implicaba el reconocimiento formal como Estado independiente, por parte de Gran Bretaña.

1830: Venezuela disuelve los lazos que la unían con la Nueva Granada (13/01/1830). Al separarse de la República de Colombia, se constituye la República de Venezuela, la cual en su **Constitución de 1830**, determina que "...el territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela".

1834: Convención entre Venezuela y Gran Bretaña (29/10/1834): Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reconoce la independencia del Estado de Venezuela.

1840: Publicación de la línea Schomburgk (11/05/1840) Norte-Sur como máxima reclamación británica (Parliamentary Papers Vol. 34), y muestran las verdaderas intenciones de la Gran Bretaña y revelan su unilateral y fraudulento *modus operandi*.

1841: El Ministro venezolano Alejo Fortique reclama al gobierno británico el retiro de los postes colocados en los puntos estratégicos de la línea Schomburgk de 1840. El gobierno británico accede

1845: Tratado de paz y amistad entre España y Venezuela (30/03/1845) por la que se reconocen a esta última, los derechos y acciones sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de la Capitanía General de Venezuela. España cede sus territorios previos a la Independencia de Venezuela a la nueva República confirmando así la herencia territorial de Venezuela desde los tiempos del Tratado de Tordesillas de 1494.

1887: Ruptura de relaciones diplomáticas con Gran Bretaña.(20/02/1887).

1894: Venezuela solicita los buenos oficios de EE.UU. ante la controversia territorial con Gran Bretaña.

1895: El gobierno de **EE.UU. invoca la Doctrina Monroe emplaza al gobierno británico** mediante Memorándum del Secretario de Estado Richard Olney, quien plantea que la disputa territorial sólo puede resolverse razonablemente por medio de un arbitraje amigable e imparcial.

1895: Mensaje anual del Presidente Cleveland al Congreso de EE.UU. informando que emplazó al Gobierno Británico sobre la conveniencia de un arreglo amistoso con el Gobierno venezolano sobre la cuestión limítrofe. Allí solicita la creación de una Comisión nombrada por el Ejecutivo para que investigue e informe sobre el asunto.

1896: El Presidente de EE.UU. designó una Comisión para investigar la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana Británica.

1896: Los Estados Unidos negociaron los términos de un tratado arbitral con Gran Bretaña a espaldas de Venezuela para decidir la disputa territorial sacrificando sus intereses y teniendo cuidado de articular cláusulas que mantuvieran intactas todas las penetraciones ilegales ejecutadas por Gran Bretaña hasta 1899. Mediante el engaño y la coacción, **el Tratado de Washington de 1897 predeterminó el despojo territorial venezolano consumado mediante el Laudo del Tribunal Arbitral de París de 1899.**

1897: Firma del ***Tratado de Arbitraje entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña*** (Tratado de Washington de 02 de febrero de 1897).

1899: Se instala en París **el Tribunal Arbitral (25/01/1899)**, aplazando sus deliberaciones para la primavera. El 15 de junio de ese año inicia sus deliberaciones (seis sesiones en junio, trece sesiones en julio, diecisiete sesiones en agosto y dieciocho en septiembre).

1899: El 03 de octubre **se dicta el Laudo Arbitral de París.**

Julio 1949: Se publica en los Estados Unidos el “**Memorandum de Severo Mallet Prevost**”, que relata las maniobras fraudulentas realizadas por los árbitros del Tribunal de París contra los intereses territoriales de Venezuela.

12 de Noviembre de 1962: El Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela Marcos Falcón Briceño, se dirigió al XVIII periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas señalando que el Laudo Arbitral de París del 03 de Octubre de 1899 era “nulo e irritó”

05 al 08 de Noviembre de 1963: Los gobiernos de Venezuela y el Reino Unido se reúnen en la ciudad de Londres, para “examinar la documentación” recopilada por los sacerdotes jesuitas Hermán González Oropeza y Pablo Ojer Celigueta (Expertos).

18 de Marzo de 1965: Los expertos venezolanos para la cuestión de límites con Guayana Británica presentan su “informe” al gobierno nacional en donde concluyen que el Laudo de París del 03 de Octubre de 1899 era producto de un compromiso diplomático.

05 de Octubre de 1965: El Canciller Ignacio Iribarren Borges reitera la reclamación territorial venezolana ante la XX Asamblea General de la ONU.

09 y 10 de Diciembre de 1965: Los gobiernos de Venezuela y el Reino Unido se reúnen de nuevo para intercambiar opiniones en torno al arreglo práctico de la controversia limítrofe con Guyana. El Canciller Ignacio Iribarren Borges, durante ese encuentro, rechaza el informe presentado por los expertos británicos.

17 de Febrero de 1966: Se firma en la ciudad de Ginebra (Suiza), el “Acuerdo para resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y Guayana Británica” o “Acuerdo de Ginebra de 1966”

26 de Mayo de 1966: : El Reino Unido “concede” la independencia a la Guyana Británica.

02 de Julio de 1966: Se instala en Caracas la “Comisión Mixta Venezolano- Guyanesa”, de conformidad con el artículo I del Acuerdo de Ginebra, encargada de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia.

18 de Junio de 1970: los gobiernos de Venezuela y Guyana suscriben en la ciudad de Puerto España (Trinidad y Tobago) el “**Protocolo de Puerto España**” congelando así por 12 años, las negociaciones para el arreglo de la controversia entre Venezuela y Guyana.

18 de Junio de 1982: El gobierno de Venezuela ratifica al gobierno de Guyana, la decisión de no prolongar la implementación del “**Protocolo de Puerto España**”.

01 de Julio de 1982: El gobierno de Venezuela propone al Gobierno de Guyana las “**negociaciones directas**” entre las partes como método de solución para la controversia.

02 de agosto de 1982: El gobierno de Guyana no acepta las negociaciones directas entre las partes y sugiere el arreglo judicial ante la “**Corte Internacional de Justicia**”

09 de Septiembre de 1982: El gobierno de Venezuela solicita al entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, que “ **señale el medio adecuado**” para la solución de la controversia entre Venezuela y Guyana, de conformidad con el artículo 4.2 del “**Acuerdo de Ginebra de 1966**”.

31 de marzo de 1983: El Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar, acepta su intervención y se apresta a ejercer la responsabilidad conferida por el artículo 4.2 del “**Acuerdo de Ginebra de 1966**”.

04 de Julio de 1985: El gobierno de Venezuela propone el mecanismo de los “**Buenos Oficios**” para la solución de la controversia entre Venezuela y Guyana.

06 de Abril de 1987: los gobiernos de Venezuela y Guyana, por intermedios de sus representantes diplomáticos transmiten al Secretario General de las Naciones Unidas, la disposición de ambos países de aceptar el mecanismo de los “**Buenos Oficios**”

28 de Abril de 1990: Los gobiernos de Venezuela y Guyana aceptan la designación del Sr. Alister McIntyre (Grenada), Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas para ejercer las funciones de “**Buen Oficiante**”

26 de Octubre de 1999: El Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Anan, designó al Sr. Oliver Jackman (Barbados), Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas para ejercer las funciones de “**Buen Oficiante**” en reemplazo de Alister McIntyre.

20 de Abril de 2010: El Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, designa al Sr. Norman Girvan (Jamaica), Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas para ejercer las funciones de “**Buen Oficiante**” en reemplazo del Sr. Oliver Jackman.

06 de julio de 2015: El Presidente Nicolás Maduro anuncia que se comunicará con el Secretario General de la ONU, Ban Ki moon, para reactivar el nombramiento de un nuevo “**Buen Oficiante**”, que reemplace al Sr. Norman Girvan (Fallecido en 2014).

10 de Julio de 2015: La Ministra de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, Delcy Rodríguez, acudió al Secretario General de las Naciones Unidas, en nombre del Presidente Nicolás Maduro, y le solicitó designar un nuevo “**Buen Oficiante**”.

13 de Julio de 2015: El Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, Carl Greenidge, comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que su país no estaba interesado en la continuación de los “**Buenos Oficios**”, un proceso manipulado por Venezuela "para mantener sin resolver la controversia limítrofe", acusándolo de alimentar una política dilatoria.

15 de Diciembre de 2016: El Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, “informa” al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro y al Presidente de la República de Guyana, David Granger, su determinación de “prorrogar” funciones de “Buen Oficiante” hasta finales del 2017, y señaló que, si para entonces no se hubieran alcanzado progresos significativos para llegar a una solución satisfactoria de la controversia, “elegiría” la Corte Internacional de Justicia como próximo medio de solución, a menos que los gobiernos de Venezuela y Guyana le solicitaran conjuntamente que se abstuviera de hacerlo.

18 de Diciembre de 2020: La “Corte Internacional de Justicia” dicta sentencia en donde:

•
Por doce (12) votos a favor y cuatro (4) en contra, “declara que tiene jurisdicción” para conocer de la demanda presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en la medida en que se refiere a la validez del Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre límites terrestres entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela;

•
Por unanimidad, “declara que no tiene jurisdicción” para conocer de las pretensiones de la República Cooperativa de Guyana derivadas de hechos ocurridos con posterioridad a la firma del Acuerdo de Ginebra.

08 de Marzo de 2022: la República Cooperativa de Guyana “presenta su memoria” en la demanda que inicia el proceso de fondo contra Venezuela sobre la validez del Laudo de Arbitral de 1899.

07 de Junio de 2022: La República Bolivariana de Venezuela presenta ante la Corte Internacional de Justicia sus “objeciones preliminares” a la admisibilidad de la demanda presentada por la República Cooperativa de Guyana.

17 y 21 de Noviembre de 2022: La República Bolivariana de Venezuela asiste a las audiencias fijadas por la Corte Internacional de Justicia para argumentar las objeciones preliminares” a la admisibilidad de la demanda presentada por la República Cooperativa de Guyana.

06 de Abril de 2023: La “Corte Internacional de Justicia” dicta sentencia sobre las “objeciones preliminares” presentadas por la República Bolivariana de Venezuela:

- Por unanimidad, “**declara admisible**” las objeciones preliminares presentadas por la República Bolivariana de Venezuela;

- Por catorce votos (14) a favor y uno (1) en contra, “**rechaza la objeción preliminar**” presentada por la República Bolivariana de Venezuela;

- Por catorce votos (14) a favor y uno (1) en contra, declara que “**puede pronunciarse sobre el fondo**” de la demanda presentada por la República Cooperativa de Guyana.